

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de Don **ORTONEDA**, Mercado 53 y Estación 5.
EN PROVINCIAS
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION
En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 156.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

(Continuacion.)

Que comunicada la anterior Real orden á D. Juan García, el Licenciado D. Enrique Pérez Hernández dedujo en su nombre ante el Consejo con fecha 5 de Abril de 1879 demanda, que a su vez declarada admisible en vía contenciosa, solicitando la revocacion de dicha disposicion ministerial, a fin de que puda tener efecto la declaracion del dominio útil solicitada por D. Juan García respecto á los bienes que componen la cañeria de Carabi, en el término de Limanes, Concejo de Oviedo, pro-

cedentes del convento de Santa Clara de aquella ciudad:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó en 5 de Junio último solicitando la absolucion para la Administracion general del Estado, y la confirmacion de lo contenido en la parte dispositiva de la Real orden impugnada.

Vista la ley de 2 de Setiembre de 1863, que dice en su art. 1.º: «Para reunir los censos declarados en venta por la Ley de 1.º de Mayo de 1855, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de la presente, bajo las reglas consignadas en sus artículos 7.º y 1.º;» y en su art. 2.º: «Igualmente se admitiran en el plazo de dichos seis meses, y con sujecion á las mismas reglas, las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á las Corporaciones, cuyos bienes declarados en venta no se hayan enajenado todavía, siempre que la merced anual no exceda de 275 pesetas, y entendiéndose como tales aquellos que desde epoca anterior á 1.º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubieren sufrido alguna alteracion en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado.»

Considerando que el acuerdo administrativo que hubo de confirmar la Real orden de 14 de Enero de 1879, que en la demanda se impugna, se fundó en que la prueba del derecho á la redencion del dominio útil de varias

tierras sitas en término de la parroquia de Limanes, provincia de Oviedo, procedentes del convento de Santa Clara de dicha ciudad, no fué ampliada por don Juan García Alvarez dentro del plazo de seis meses concedido al efecto por orden del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo de 1869:

Considerando que al dictarse esta resolucion no se tuvo en cuenta que por el art. 2.º de la Ley de 2 de Setiembre de 1873, antes citada, se otorgó un nuevo plazo de seis meses para redimir los arrendamientos antiguos pertenecientes á corporaciones declarados en venta que no se hubiesen enajenado todavía; debiendo entenderse como tales, no ya los arrendamientos anteriores á 180, sino los posteriores á esa fecha y anteriores al 1.º de Enero de 1820 que han estado en manos de una misma familia:

Considerando que, supuesto este error de derecho, y sometida á revision la Real orden que se impugna, no hay necesidad de exponer el asunto al estado anterior á la resolucion dictada para que la Administracion lo examine de nuevo, como Mi Fiscal indica, ya porque la disposicion expresada causó estado, y sólo puede reformarse en esa via, ya porque el error cometido puede subsanarse aplicando los preceptos de la Ley de 2 de Setiembre de 1873 al determinar sobre las pretericiones formuladas por el actor:

Considerando que de las pruebas suministradas por éste resulta la llevanza por su familia de

los bienes cuya redencion pretende desde mucho antes de 1.º de Enero de 1820, por lo cual, y atendida la condicion de los mismos, están de lleno comprendidos en el art. 2.º de la citada ley:

Considerando que, aunque los referidos bienes hayan sido enajenados en subasta, circunstancia que obsta á la declaracion del dominio útil y redencion del directo, como la adjudicacion se halla en suspenso y el contrato de venta no se ha consumado, no es dificultad para la pretericion deducida en la demanda;

Y considerando que los reparos que presenta Mi Fiscal en apoyo de su indicacion de que el asunto debe volver á la Administracion activa, consistentes en no haberse calculado segun los precios del decimo correspondiente la cuantia de la renta que se pagaba en especie, para saber con exactitud si el arrendamiento excedia ó no de las 275 pesetas anuales prefijadas en el citado art. 2.º de la Ley de 1873; en existir diferencias en los nombres de las personas de la familia en que se supone la llevanza, y haber ciertos claros en ésta con relacion á los documentos presentados, especialmente desde 1822 á 1836, no son de estimar, porque respecto al primero y principal de esos reparos, ó sea el de la merced, es evidente que la familia García ha venido satisfaciendo cuatro y seis fanegas de escanda en unas épocas y una de

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

CONTADURIA DE
FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO
AÑO DE 1881.

1.ª 2.ª, 3.ª 4.ª y 5.ª SEMANA DEL
MES DE JUNIO.

Nota de los gastos originados en la conservación de la carretera de Ortigosa a Villoslada ejecutadas por Administración bajo la dirección de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas del mes de Junio último que se publica en el Boletín Oficial cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada a los Señores Diputados residentes en la Capital en sesión de 4 del actual.

	Pesetas.
Por 627 jornales á diferentes precios	827 51
Por material y composuras de herramientas	23
Total.	850 51

Importa esta nota las figuradas ochocientas cincuenta pesetas con cincuenta y un céntimos. Logroño 30 de Agosto de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Nota de los gastos originados en la conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava ejecutadas por Administración bajo la dirección de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 3.ª y 4.ª semana del mes de Junio, que se publica en el Boletín Oficial cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada a los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesión de 4 del actual.

	Pesetas.
Por 26 jornales á diferentes precios	82 49
Por material	106 90
Total.	189 39

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos.—Logroño 30 de Agosto de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Provincia de Logroño.

Número de los nacimientos y sepelios ocurridos en la Provincia desde el 1.º al 28 de Agosto.

NUMERO DE HABITANTES DE LA POBLACION.

SUPERFICIE EN KILOMETROS CUADRADOS.

NÚMERO DE SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.										MURTE VIOLENTA	COMPARACION EN LOS NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES										
	LEGITIMOS	NATURALES	Total	ENFERMEDADES INFECCIOSAS																					
Mes.	Varones,	Hembras,	Total											Por suicidio.	Aumento de censo.										
	Varones,	Hembras,	Total	Viruela.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exant.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerpera.	Interm palúdica.	Otras enfer. int.		Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respira.	Apoplexia.	Reumatismo cular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades	Por homicidio.	Por accidente.	Disminucion de censo.
Agosto.	36	18	54	6	2	2	2	1	2	6	2	5	3	3	3	7	4	18	3	35	1	1	30		
Del 1 al 7 id.	25	12	37	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	27	
Del 8 al 14 id.	24	12	36	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	27	
Del 15 al 21 id.	16	19	35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	28	
Del 22 al 28 id.	101	98	199	4	8	12	12	211	120	99	10	8	32	28	44	34	11	7	15	35	12	1	1	130	
Total																									

Logroño 1.º de Setiembre de 1881.—El Gobernador. Tadeo Salvador.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en Circular de 16 de Agosto último dice á esta Administracion económica lo que sigue:—

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Julio último, la Real orden siguiente:

El Sr. H. dado cuenta al Sr. y (q. D. g.) del expediente promovido por el perito agrimensor D. Mariano de la Torre y Cabrerro, vecino de Santuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, alzandose del acuerdo de esa Direccion general de 26 de Agosto de 1880, que declaró, de conformidad con el Jefe económico de la provincia de Valladolid y accediendo á la reclamacion de varios compradores de fincas desamortizadas del pueblo de Frsno el Viejo, de esta última provincia, que los derechos que correspondian á los peritos tasadores de las mismas debian ajustarse á la tarifa vigente, publicada por la orden de la Regencia de 3 de Junio de 1870; que virtualmente derogó la establecida por Real orden de 21 de Setiembre de 1859.

Visto, y considerando, que de la aplicacion de una y otra de las mencionadas tarifas resultan anomalías y hasta absurdos que se prestan, en casos dados, á inferir perjuicios á los intereses del Estado:

Considerando, que todas las disposiciones de una Ley, de cualquier especie que sea, deben ser combinadas de manera que se cumpla la intencion y el objeto del legislador, el cual, en las referidas tarifas, no debió ser otro que el establecer una proporcion justa entre el servicio y el pago:

Considerando, que si bien la tarifa vigente en la fecha que tuvieron lugar los trabajos era la de 1870, repugna con los principios de equidad y de justicia desestimar un recurso de alzada, fundándose en una disposicion que se considera defectuosa hasta el extremo de que sólo por equivocacion pudo publicarse.

Considerando, por tanto, la necesidad de una reforma en la repetida tarifa hoy vigente, á fin de poner coto á los abusos á que puede dar margen, lo cual, si antes no ha tenido lugar, ha de ser en varias Administraciones económicas se han venido aplicando, aunque ineficazmente, ambas mencionadas tarifas:

Considerando, que es regla general en estos casos, conforme con la sana doctrina de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, el abogar el verdadero valor de una cosa ó trabajo, reconocido que éste, mientras no se haya ultimado el asunto ni conformado las partes:

Considerando, por último, que es conveniente que la determinacion de premios se haga por fincas, pues que el fijarla por hectáreas daría lugar á mayor complicacion en las operaciones, atendida la relacion en que se hallan las mismas, y que de todas suertes hay que determinar la cabida de las fincas en ambas medidas; S. M. de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que queden derogadas en absoluto las tarifas comprendidas en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 y orden de la Regencia del Reino de 3 de Junio de 1870.

Segundo. Que se adopte en su lugar y como reforma de las mismas, la siguiente:

TARIFA FIJA.	Pts.	TARIFA PROPORCIONAL.	P. C.
De una á 5 fangs.	3	Por cada una que pase de 5 hasta 10.	0.15
Por 5 id.	15	Por cada una que pase de 10 hasta 20.	0.20
Por 10 id.	25	Por cada una que pase de 20 hasta 50.	0.50
Por 20 id.	45	Por cada una que pase de 50 hasta 100.	0.54
Por 50 id.	60	Por cada una que pase de 100 hasta 200.	0.55
Por 100 id.	87	Por cada una que pase de 200 hasta 500.	0.50
Por 200 id.	140	Por cada una que pase de 500 hasta 1.000.	0.40
Por 500 id.	299	Por cada una que pase de 1.000 hasta 6.000.	0.08
Por 1.000 id.	340	Por cada una que pase de 6.000 hasta 15.000.	0.05
Por 6.000 id.	850	Por cada una que pase de 15.000 hasta 50.000.	0.02
Por 15.000 id.	1.550	Por cada una que pase de 50.000 en adelante.	0.02
Por 50.000 id.	2.300		

Tercero. Que se consideren vigentes las reglas 4.ª y 5.ª de la citada Real orden de 21 de Setiembre de 1859, teniéndose por fincas para el pago de los derechos á los peritos, las suertes en que pueda dividirse cualquiera para su venta.

Cuarto. Que con arreglo á la expresada tarifa reformada, y aplicando la, se reserve el caso de este expediente, así como el de los demás análogos.

Quinto. Que sea de carácter general esta disposicion, debiéndose aplicar á Real orden lo dicho á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Cuyo Circular se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos cuantos se interesen en la misma, y cumpliendo á la vez con lo dispuesto por el Direccion General del ramo.—Logroño, 9 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Tercera decena de Agosto de 1881.

Distrito Militar de Burgos.

Relacion circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha Factoría por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisicion	DESCRIPCION	DE 1.ª CLASE.			DE 2.ª CLASE.			DE 3.ª CLASE.			Cebada.		Paja.	
		Cantidad comprada.	Precio del quintal métrico.	Total importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal métrico.	Total importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal métrico.	Total importe.	Precio por fanega.	Total importe.	Cantidad comprada.	Precio por fanega.
25	NO BUE Y VECIMIDAD DE LOS VENDEDORES.													
25	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL	973	6.75	6567.75	860	5.74	4906.40							

Logroño 31 de Agosto de 1881.—El Administrador, Enrique de Cubas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra inspector, Juan Picatoste.

OBSEVAVIO BIO NELEFOLOGICO DE TOCLOMO.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO:

Día 6 de Setiembre de 1881.

HORA.	7:00	8:00	9:00	10:00	11:00	12:00	1:00	2:00	3:00	4:00	5:00	6:00	7:00	8:00	9:00	10:00	11:00	12:00	1:00	2:00	3:00	4:00	5:00	6:00	7:00	8:00	9:00	10:00	11:00	12:00		
Barómetro en milímetros.	783,21																															
PSICRÓMETRO.																																
Humedad.	75																															
Tensión del vapor.	11.06																															
Viento.	O. E. Calma.																															
TERMÓMETROS en grados centígrados.																																
Minima a la sombra.	6.8																															
Termómetro seco.	17.4																															
Minima por irradiación.	1.0																															
Máxima al Sol.	40.0																															
Termómetro seco a la sombra.	25.4																															
Máxima a la sombra.	27.0																															
Agua evaporada en milímetros.																																
Lluvia en milímetros.																																
Ozónmetro en grados.	21																															
Estado del cielo.	Despejado.																															

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5, LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decoras, habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio - Gran coleccion de cromos y estampas. - Libros en blanco y rayados de todos tamaños - Todo ello a precios sumamente económicos. - Toda clase de impresiones incluso esquelas de defuncion a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Estacion 5. - Frente a la del Ferro-carriil.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, maquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse a Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO de Ntra. Sra. del Carmen y S. Bernabé. LOGROÑO.

Llegada la época de hacer la matrícula para los alumnos internos y aspirantes, así como distribución de los números de orden en este Colegio, los Sres. Padres, tutores ó encargados de los col. giales que hayan de continuar en el establecimiento deberán dar aviso en tiempo oportuno afin de matricular a dichos alumnos en las asignaturas que correspondan y conservar el número de orden ó disponer de él en caso contrario y adjudicarlo a otro aspirante.

Deseando además proporcionar medios de instrucción en la primaria superior como preparatoria para la segunda enseñanza a jóvenes que carecen de ella, los colegiales aspirantes a esta instrucción la recibirán gratis en la Escuela practica superior de la Normal de este centro de instrucción en esta capital situado en el mismo edificio que el Instituto y el Colegio por manera que sin salir del edificio y vigilados por un Inspector del colegio asistente a estas clases de instrucción preparatoria indispensable para el mayor aprovechamiento en 2ª enseñanza toda vez que la experiencia nos está demostrando que sin una sólida instrucción primaria superior apenas los jóvenes pueden dar un paso en otros estudios de mayor exigencia.

Hecha esta invocación para este curso despues de publicada la circular or-

aria se hace público por el presente afin de que llegue a conocimiento de los interesados.

LA NAVARRA.

GRAN FABRICA DE CHOCOLATE

MOVIDA POR AGUA, DE

SASO HERMANOS.

Lodosa (Navarra.)

Esta gran fabrica ha tenido la fortuna de vender todo el chocolate que ha podido elaborar en 25 años que lleva de existencia.

No tenía potencia para atender a la progresiva demanda que se le hacia obligo a sus propietarios a montar una grandiosa fabrica por el sistema Hermann con todo el perfeccionamiento de aparatos indispensables para la buena fabricacion del chocolate, recibiendo sus maquinas movimiento por medio del agua. Esto hace que pueda espendir sus productos a un precio muy económico sin desmerecer en los inmejorables generos que se emplean, cuanto en su limpieza y acio.

El publico tiene una garantia segura de lo dicho, puesto que esta fabrica está llamada en breve tiempo a surtir de chocolates a una gran parte de España.

Precios desde 4 a 14 rs. libra de 16 onzas.

Depósito en Logroño:

EUGENIO FERNANDEZ

Mercaderes 26 y 28. - Cerca de 4 cantones.

Para demostrar al público los buenos deseos que nos animan, en este depósito al que compre 10 libras y las pague en plata u oro, se le daran 2 libras de regalo.

Imp. y lit. de A. Ortoneda